brameter de la laction de laction de la laction de la laction de la laction de la laction de laction

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves, órdenes y atimefos que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Pelítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de soscalcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

to para el dia 1.º de seuro, continuira el cantigue basta que aquel pueda instalarso.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parts no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

abolere mas de uno). d'achto de

bergarie of Clark of Party of Clark of the control of the control

la eleccion del mi normala

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo senor Ministro de la Gebernacion:

«Málaga 18 de octubre de 1862 á las once y veintiun minutos de la noche.—
SS. MM. y AA. han visitado hoy las fábricas de hierro y de algodon, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferro-carril y las del hospital de la provincia.—Al anochever asistie ron á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—La presencia de los Reyes ha escitado en todas partes el mas vivo entusiasmo •

El Presidente del Consejo de ministros al Exemo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 19 de octubre de 1862 á las cuatro y treinta minutos de la tarde.— SS. MM. y AA. acaban de embarcarse en el vapor de guerra Isabel II para proseguir su viaje à Almeria,—Grande es la satisfaccion que han esperimentado los Revyes en haver visitado à Andalucia, cuyos numerosos pueblos parecian haberse empeñado en superar unos a otros en manifestaciones de amor y adhesion.—Los festejos con que han solemnizado la visita de los augustos viajeros fueron magnificos y en sumo grado ostentosos.—No se ha oido sino un grito general de Viva la Reinal.—Sus Magestades llevan los mas vivos y gratos recuerdos de las demostraciones de lealtad que han recibido durante su larga escursion por este país.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas dona María del Pilar Berenguela y dona María de la Paz continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

B.Y. ste depression

blavieron mas velos, v ne

SEGUNDA SECCION.

le los electares, quedo considerán la mea a lajonivo se al 30 cussisos Se propediálisoamendo a la eleccion

Secretaria. Negociado 2.º Elecciones de Ayantamientos. Circular.

Al comenzarse las operaciones de rec-

tificacion de listas municipales, recordé à los Alcaldes que procede elegir en 1.º de noviembre de este ano Concejales para la renovacion bienal de los Ayuntamientos; señalé à cada pueblo los electores contribuyentes, electores elegibles y los Regidores que corresponden con arreglo al vecindario que resultaba tenian, é igualmente los distritos en que se han de dividir, y resumi las disposiciones que convenia lener presentes para rectificar las listas electorales que se ultimaron en octubre de 1860.

Próximo dicho dia 1.º de noviembre, he acordado publicar, á fin de que puedan consultarse con facilidad, los capítulos 4.º y 5.º de la ley de 8 de enero de 1845 y 2.º del reglamento para su ejecucion de 16 de setiembre del mismo año, relativos à las formas de la elección y al examen y aprobación de las actas, los cuales son por su órden los siguientes:

Ley de S de enero de 1546 sobre organizacion y atribuciones del Ayuntamiento.

CAPITULO IV.

De las Juntas electorales.

Art. 55. En los puebl s donde no corresponda nombrar Teniente de Alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art 36. En los pueblos donde correspondan dos ó mas Tenientes, habrá tantos distritos electorales, cuantos sean aquellos. El Alcalde hará la division oyendo al Ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no esceda al menor en 50 electores. La division de distritos así hecha, servirá para todas las eleccio es que verifiquen, y no se podrá variar sin orden del Gefe político.

Art. 37. El dia 28 de octubre à mas tedar, anunciarà al público el Alcalde la designacion de distritos, y el sitio y hora en que las Juntas electorales habran de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito electoral, los electores nombrarán á todos los individuos del Ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de Concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todos, escepto cuando el de Concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos; en este caso nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 59. Se procederà à la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas advacentes el dia 1.º de noviembre, cada dos años.

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su órden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que
podrán llevar escrita ó escribir en el acto,
en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombra los Secretarios escrutadores
los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan
reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde,
Teniente, o Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

rán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, à no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion sera secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribira en ella, dentro del local y a la vista de la mesa, ó hara escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, y el Presidente introducirá la papeleta en la urna, delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezaran a las nueve de la mañana, y terminaran a las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios barán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio teerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado a los electores, se

quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte esterier del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayau concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y à las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escritadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleso del pueblo; y cada mesa, por su órden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y estenderá y firmará el acta del resultado, espresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Asi en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendran facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50 El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

nii nemadanou solutiali ele la non sele 193 CAPITULO V seno vere la la la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de

Del examen y aprobacion de las elec-

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoria relativa de volos

Art. 52. La lista de los elegidos es espondrá al público por el Alcalde desde el 10 de noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma autorida l'as reclamaciones y escusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcal de remitirá el dia 16 de noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes a la mitad que no se renueva. Remitira asimismo los espedientes relativos à las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado.

Art. 55. El Gefe politico, oyendo al Consejo provincial, decidira sobre la validez de las actas: si hubiere nulidad, darà inmediatamente orden para que se subsane, repitiéndose la eleccion en el todo o en la parte en que la nulidad estuviere.

Del propio modo resolverá el Gefe po-n lítico tollas las reclamaciones y rescusas a Art. 57. Cuando las elecciones estén

arregladas à la lev, se procederà al nombramiento del Alcalde y Tenientes, conforme al art. 9.°, pudiéndose hacer indislintamente diche nombramiento entre los nuevos Concejales y los que continúen

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia primero de enero, prévio aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, à la Constitu ion y à las leyes, no deteniendose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.º de enero, continuarà el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Al alde y Tenientes de Alcalde, se proveerán por el mismo método del art. 9.

Las vacantes temporales del Alcalde, las suplirán los Tenientes por su órden: las de estos los Regidores por el suyo, hasta la resolucion del Gefe politico.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falten mas de la tercera parte de los que deba tener el Ayuntamiento. En este caso se procedera á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal o Concejales que le correspondan asistena que le

Art. 60. El orden numérico de los Regidores se decidira por la suerte. Del propie modo se determinarán los Conceja eles que deban salir en la renevacion de la primera mitad, siempre que hava eleccion general de todo un Avustamiento.

Regiamento de 16 de setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de enero del mismo año, sobre or-ganizacion y atribuciones de los Ayuntamientos breniento piero del puebbo, es ando meses

or an orden the Odurigas at all a seneral de los volocide en distribul y restandera y

De las elecciones. la l'ismail

Att. 30. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un Tenientes de Alcaide, hará el Alcalde la division de distritos, ovendo al Ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no esceda al menor en 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arregio à la ley actual, dará parte el Alcalde al Gefe político de la division de distritos que hiciere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin órden de la misma Autoridad and to des al

Art. 31 En los puebles que, teniendo mas de un Teniente de Alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de Concejales por el de distritos, nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el Alcalde señalará con cuarenta y ocho heras de anticipación el dia en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el Ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tuntas papeletas cuantos sean los distritos, tos que aparezcan en las papeletas que primero salgan serán los que combren un Concejal mas.

Artu 32. El sorteo de que habla e articulo anterior, ha de verificarse precisamente ocho dias antes per lo menos de la eleccion de Concejales.

Art. 50. El Alcalde duidara de remitir a todos los Presidentes de mesa dos copias firmadas por el mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijara durante los dias de eleccion dentro del mismo locat en que la junta se celebre. La otra dista servira para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten à votar molaborar

Art. 34. Con arreglo al art 41 de la ley, les electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion, elegiran la mesa. Para que se campla esta

Cuando his elecciones estér

Lunes 20 de Octubre disposicion, el Presidente de la junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones, se estenderán con sujecion á los modelos números 3.º y 4.

Art. 36. La lista de los elegidos con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de noviembre, ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al Alcalde, que las recibirá por si ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y la hora de la presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitarà à los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones.

Art. 57. El dia 16 de noviembre remitirá el Alcalde al Gefe político las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiere present do, remitirá una certificacion en que asi se acredite. Remitira al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos con espresion de los que saben leer y escribir, y otra de los Concejales correspondientes à la mitad que no se renueva.

Art. 38. Desde el espresado dia 16 de noviembre hasta el 19 ambos inclusive. se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 59. El Gefe político, ovendo al Consejo provincial, decidira sobre la validez de las actas. Aprobadas estas, y no habiendo reclamaciones y escusas, ó ha-biendolas, una vez resueltas, no se admitirán nuevas reclamaciones sino por impedimento legal sobrevenido con posterio-

Art. 40 Las reclamaciones por impe dimento legal sobrevenido despues de la toma de posesion de los Concejales, serán decididas por los Gries políticos, oyendo al Consejo provincial.

Art. 41. En los pueblos en que el nembramiento de Alcalde y Tenientes corresponda al Gefe político, lo verificará este por medio de una credencial dirigida à cada uno de los elegidos, sin perjuicio de noticiarlo al Alcalde, à quien manifestarà además los que quedan de simples Concejales.

Art. 42 Solo por motivos muy especiales dispensarán los Gefes politicos las circunstancias de saber leer y escribir à los Alcaldes y Tenientes de Alcalde en los pueblos en que dichos funcionarios deben tenerla. De todas las dispensas de esta naturaleza que concedan, darán parte al Gobierno, espresando las causales."

Art. 45 Cuando el nombramiento de Alcalde y Teniente de Alcalde corresponda al Rey, remitira el Gefe político al Gobierno la lista de los Concejales elegidos, con sujeción à los modelos números 7.º

Art. 44 Si por consecuencia de las reclamacionos y escusas admitidas, ó bien por haber nombrado varios distritos a unas mismas personas, resultase incompleto el número de Concejales, se procederà à eleccion parcial para completar el número, siempre que los Concejales que fatten escedan de una cuarta parte; si no escedieren se procedera al nombramiento da Alcalde y Tenientes.

Art. 45. Cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos, optará por el que tenga por co veniente antes de tomar posesion, noticiandolo al Alcaide, quien lo pondrà en conocimiento del Gefa politico para los fines oportunos. "" DE AS

Art. 46. El dia 1.º de enero del ano

eleccion general, prévio aviso del Alcalde se entenderá elegido definitivamente el saliente, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal. El Alcalde entrante, despues de prestar er manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos aquel año, y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándese en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedaneos La fórmula del juramento será la que sigue: «¿Jurais per Dios y per los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel à Su Magestad dona Isabel II. y conduciros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? -Si juro-Si asi lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Cuando el Gefe político asista á la instalacion de un Ayuntamiento, será él quien tome el juramento à todos los Concejales y á los Alcaldes pedáneos.

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regider ni Alcalde pettaneo, empezará à desempenar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y entrante, se dará parte al Gefe político el mismo dia primero de enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto, y el impedimento que tavieren los que no concurrieron.

Art. 49. El Gefe político dará parte al Gobierno antes del dia 13 de enero de quedar instalados todos los Ayuntamientos de su provincia, ó bien manifestará los inconvenientes que lo hubiesen impedido. Art. 50. En el caso de fallecer ó de

imposibilitarse legitimamente alguno algunos de los individuos de Ayuntamiento, el Alcalde o quien haga sus veces dará inmediatamente aviso al Gefe politico.

Art. 51. Cuando ocurra la vacante perpétua de un A calde ó Teniente de Alcalde, si de sus resultas hubiere de procederse à eleccion parcial por no haber de quedar el número de Regidores marcado en el art. 59 de la ley, se podrá proceder desde luego á reemplazar la vacante ó esperar el resultado de la elección par-

Art. 52. Siempre que ocurriere la vacante temporal de un Alcalde ó Teniente de Alcalde, el Gefe político podrá reem plazarle interinamente, dando parte ai Gobierno si aquella ocurriese en la capital de la provincia ó en cabeza de partido ju-dicial cuya poblacion llegue á 2000 ve-

Art. 33. Guando por fallar mas de la tercera parte de los Concejales haya de proceder à la eleccion parcial, esta se verificará por los mismos distritos que nombraron à los Concejales que dejaron de serlo.

Para la primera renovacion que se verifique despues de una eleccios general de Ayuntamiento, se sacará à la suerte en una de las sesiones del mes de julio fos Concejales que hayan de salir.

Art. 55. Si en algun pueblo no se pudiese verificar la elección de Concejales por falta de concurrencia de los electores, lo avisara el Alcalde al Gele político. Este, despues de enter do de los motivos que puedan retraera los electores, y adoptando las disposiciones oportunas para que desaparezcan, convocara à nueva eleccion; y si sucediesa lo mismo, se entendera que el Ayuntamiento ha sido reelegido, Hecho esto, si alguno a algunos de los Concejales renunciase su cargo, volveran a ser convocados los electores; y si tampoco concurriesen, el Gese político hara el nombramiento entre los vecinos inscrilos en la lista de elegibles

Art. 56. Lo prevenido en el artículo anterior, no se observara cuando la eleccion sea consecuencia de la disolucion del Ayuntamiento; pues en este caso, si à la

Ayuntamiento interino.

Art. 57. Tambien se entenderá definitivamente elegido el Ayuntamiento interino, cuando en la elección inmediata á la disolucion fuesen nombrados contra lo que dispone la ley, todos ó la mitad al menos de los individuos del Ayuntamiento disuelto.

Modelos que se citan en el art. 25 del Reglamento.

Modelo núm. 3.º

Concejales.

D. D. D.

D.

El número que corresponda á cada pueblo.

Medelo núm. 4.

ACTA DE ELECCION DE AYUNTAMIENTO.

Provincia de... Partido de... Distrito de... (donde hubiere mas de uno). Pueblo de...

En la ciudad, villa ó pueblo de.... ... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrite electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de.... á.... del mes de..... año de.... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de.....) en el locali.... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el senor Atcalde (Tenients o Regidor) D. N.: anunció que iba a procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba à los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió à la eleccion de cuatro Secretarios escrutudores, y el senor Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de tolos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se trabieren presentado habían perdido el derecho de votar la mesa. La seguida se principió el escrutinio le ento el senor Presidente en alla voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó: D. N. tantos votos.

D N. tantos, A Di cas Ma elc.

(Se colocarán fos nombres por el órdendel número de votos de mayor á menor. El número de votos se espresará en letra

y en guarismos.)
Y estando presentes D. N., D. N.,
D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron
mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el señor Presidecte, nombraron para completar el quimero á D. N., que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decicirà la suerte y se espresará en este lugar)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N, quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser tos que obtavieron mas votos, y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N., que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la me-

sa à tal hora;

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubri-cadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo à la vista la siguiente à aquel en que se verifico la primera vez no concurren los electores. Lista de los electores. Los que de estos se

presentaron escribieron dentro del local y à la vista de la mesa, unos por si y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al señor Presidente, quien las depo-sitó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieren, con espresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Romery 243

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, levendo el señor Presidente ob en alta voz lodos los nombres inteligibles, anulandose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó escedian del número

prefijado.

Livino Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y con-frontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Presidente el siguiente resultado:

donalidad D. N. lantos votos. D. mahl

D. N. tantos.

D. N. tantos. Tiph esnoison

D. N. tantos.

elc.

(Se relocarán les nombres per el órden del numero de votos de mayor à menor. El número de volos se espresará en letra y en guarismo.)

on the literature (to

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la manana del siguiente dia tantos, en la parte esterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron à votar, y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continnó à dicha hora la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior; y verificado el escrutinio, nió el siguiente resultado:

organ may D. N. tantos votos promiti D. N. tantos. latero y obsieb

D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.) (Todas las dudas ó reclamaciones que se susciten se espresaran en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa).

Quemadas à presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia men politicad tendaros

Fijados antes de las sueve de la manana del siguiente dia tantos, en la parte esterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron à volar, y el resumen de los volos que cada candidado obtavo, se continuó á dicha ho-Otra la volacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. En oath case in solnes, the oath

D. N. tantos. nego: 42000 es ob

etc.

(Por el órden que queda prescrito). (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones. (Donde hubiere mas de un distrito se anadira de este distrito). En fé de todo lo cual firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente. A TABLE N. N.

El Secretario escrutador, orum, N. N.

El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, - N. N.

la series best at El Secretario escrutador, ar meinacud (diminyahilaapi**n** in**n**am

A continuación se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de..... el Ayuntamiento pleno, el Presidente y Art. 199. El que cometiere alguna 45 dias, à contar desde la publicacion de Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se anadira del distrito de.....) que abajo firman para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el re-súmen de los volos, el señor Presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos. etc.

(Por el órden que queda prescrito). Además han tenido votos: 1 8 01

D. N. tantos. 29 st . sample D. N. tantos. softmon &1

D. N. tantos.

(Por el órden que queda prescrito). (Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa).

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicno dia esta acta, que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla à su tiempo al señor Gefe político.

El Alcalde, (Teniente ó Regidor) N. N.

El Secretario escrutador,

N.O N.

El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, dishilogood ON: No

Et Secretario escrutador, or :100 suferide, publi N. N.

NOTAS. En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios

Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion, y del escrutinio ó

escrutinio generales.

El hecho de haberse intentado solo seis recursos contra las decisiones de los Alcaldes en la rectificación de las listas electorales, prueba que han procedido con la debida rectitud, y me prometo de su celo que observaran la misma prudente conducta en la eleccion, guardando y haciendo guardar la ley, absteniéndose completamente de apoyar esta ó aquella candidatura, é interviniendo únicamente para sofocar toda influencia ilegírima que pudiese violentar la voluntar de los electores, ó para defender su libertad y seguridad personal, cualquiera que sea su opinion, porque sin ellas no hay verdad en

Los que cometan falsedad ó alteren el órden en dicho acto, incurrirán en las p3nas que senalan les siguientes artícules del Código penal:

*Articulo 193. Los que causasen tumulto ó turbasen gravemente el órden (entre otros actos públicos) en algun colegio electoral, serán castigados segun la gravedad del delito, con la pena de arresto mayor o prision correccional y mul-

ta de 20 á 200 duros.» «Art. 197. Los que turbasen gravemente el órden público (entre otras cosas) con el objeto de impedir à alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, incurrirán en la pena de arresto mayor á prision correccional y además en la de à.... del mes de.... ano de..., siendo inhabilitacion temperal para el ejercic e las diez de la manana, se reunieron ante del mismo derecho politico.» inhabilitacion temperal para el ejercicio falsedad en cualquiera de las actos de las elecciones para diputados de la nucion. será castigado con las penas de prision menor, multa de 100 á 1.000 duros é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral Esta disposicion es aplicable á los culpables de cohecho en la votacion de dicho cargo.

«Cuando estos delitos se cometiesen en cualqu era otra eleccion popular, se impondrán las penas de arresto mayor y multa de 10 à 100 duros é inhabilitación temporal para el ejercicio del derecho electoral.»

en un colegio electoral ó en cualquiera junta dispuesta por la ley para elecciones populares, será castigado con la multa de 50 à 500 duros é inhabilitacion temporal del derecho electoral.

«Art. 201. En el caso de hallarse constituido en autoridad civil ó eclesiástica el que cometiere los delitos espresados en este capitulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena y con la inhabilitacion perpétua especial à la de inhabilitacion absoluta perpétua.»

Estas son las garantías de orden en la eleccion. Los Alcaldes someterán los contraventores à los tribunales competentes, con arreglo á la ley provisional para la aplicacion del Código, y se procederá asimismo contra ellos por cualquier esceso que cometan.

Madrid 18 de octubre de 1862.-Duque de Sesto, an A olucui de la

para of district de sus

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE

Subasta de obras.

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 20 de setiembre último, número 263, el dia 23 del corriente, à las doce de su manana, tendra lugar en esta Administracion la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la limpia de un pozo de aguas inmundas y el desague de otro de aguas claras, sitos en el edificio de la Aduana de esta corte, bajo el lipo, presupuesto y pliego de condiciones que en aquel se indicaba.

Madrid 15 de octubre de 1862 .- To-

más Mojados.

DIRECCION GENERAL DE BENERICENCIA Y SA Pelayna 10 de pounte

at ca lan de manifiesto en la S

Negocia do 2.

En cumplimiento de lo prevenide en el artículo 2.º del reglamento de 30 de junio de 1858, se saca à oposicion en la forma prevenida en la instruccion de 11 de abril de 1860 una plaza de Médico de número que resulta vacante en la Beneficencia de esta provincia, con el sueldo anual de 7000

Para ser admitido al concurso se necesila:

1. Ser español.

2.º Tener 25 anos de edad cumplidos.

3. Ser doctor ó licenciado en medicina y cirujia. 4. Certificaci

Certificacion de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por si o por medio de apoderado en la secretaría del Consejo de sanidad en el plazo de este anuncio en la Gaceta y en el Boletin de la provincia, à firmar la oposicion y entregar sus solicitu les acompanadas de una relacion de sus méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en debi la forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes à exhibir ante el Tribunal de censura sus titulos, y un implicado de los documentos antes referidos.

Las oposiciones se verificarán en esta córte dentro de la primea quincena del mes

de enero próximo.

Los ejercicios de oposicion serán tres: El primero consistira en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de 5 ho as, hallándose en completa incomunicacion, pudiendo consultar los libros que

designen y sea posible facilitarles. El segundo ejercicio consistirá en esponer, sin esceder de una hora, la historia completa de una enfermedad interna, sin tener á la vista escrito ó apuntacion alguna, espresando sus causas, síntomas, diganóstico, pronóstico y método cura-

El tercer ejercicio consistirá en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado préviamente las papeletas que las contengan. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, gra luandose el tiempo de tal manera que nose cumpla menos de media hora en responder á todas.

Lo que se anuncia al público para sn

conocimiento.

Madrid 5 de octubre de 1862. - El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi. 1079 olivlaib odo

confirmation of investments sentencial GORIERNO MILITAR DE LA PLAZA T PROVIN-CIA BE MADRID.

Paltamos que debemos contrimor

El Exemo, senor Capitan General de este distrito, se ha servido dirigirme para su publicacion la Real orden siguiente:

«Exemo, señor. — El Exemo, señor Director general de Infanteria, en oficio fecha 22 del auterior, me dice lo si-

Exemo. señor. — El Exemo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Reat érden de 18 de agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excino: señor.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 14 de enero de 1861 promovida por el Teniente del batallon provincial de Plasencia, número 32, don José Lestas y Lopez, en solicitud de que sa le abonen 654 reales 81, céntimos que se le abonen 651 reales 81 céntimos del interés del 5 por 109 del premio pecumario que deposito en el Tesoro publico con arregio al Real decreto de 1.º de agosto de 1352, al reengancharse en el servicio, y con presencia de lo informado por el Director general de Administracion Militar en 12 de marzo del citado año, se ha servido resolver manifieste à V. E. en contestacion, como de Real órden comunicada por el senor Ministro de la Guerra le verilico, que con fecha 29 de noviembre ultimo, se significó al Ministerio de Hacienda la urgente necesidad de que á los individuos que se hallen en el caso del recurrente, se les satisf ga lo mas pronto posible, en los términos espresados en la instruccion de 1.º de abril de 1855, las condicione, de su empeno en el servicio.

Lo que tengo el honor de trasladar à V. E. por si tiene a bien disponer que di-cha Real orden se inserte en el Boletin O/iciat de la provincia para que oneda llegar à conocimiento de los interesados que se hallen licenciados absolutos, y tengan derecho à percibir alguna cantidad por el concepto indicado, y con objeto de

publicidad posible. Lo traslado à V. E. para que lo tenga presente, y à fin de se sirva disponer su insercion en el Boletin Oficial de la provincia de su cargo, segun se pide.-O'Donnell.»

Lo que se hace saber para que llegue à conocimiento de quienes corresponda.

Es copia. — El General Gobernador,
Serrano del Castillo.

sections so verificaran on esta

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

noine la Audiencia territorial de Madrid.

Los ejendelos do prosición serán tres:

Sentencia. - En la villa y córte de Ma-- drid, à 13 de setiembre de 1862, vistos o los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad - de esta corte, que ante nos ban pendido y penden en grado de apelacion entre partes, de la una don José Auiceto Ortega en nombre de don José Nata, y de la otra cl Procurador don Eugenio Santiago Aguado, en nombre de don Jesé Eguiluz, y los estrados del tribunal por la no comparecencia de don José María Pineiro, por si y como cesionario de su hermano don Ramon, sobre tercería de dominio deducida por el primero à las tierras comprendidas en los quintes de Pradicos y medios quintos de la Dehesa de Zacatena, hoy sobre articulo de incontestación interpuesto por los últimos; fundado en la escepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el sener don Mariano García Cembrero, aceptando los fundamentes que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de dicho distrito pronunció en 45 de ectubre

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, en que se declara haber lugar al articulo propuesto por don José Eguiluz y don José Maria Piñeiro y que estos no vienen obligados à contestar la demanda mientras que por don José de Nata no se presente la escritura de venta à su favor de las tierras à que se dirige su accion; y teniendo presente lo dispuesto en los articulos 1190 y 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, mandamos que además de notificarse esta sentencia en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publique en el Boletin de esta provincia y en el Diario Oficial de esta corte. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arricta.—Mariano García Cembrero.

Es copia de su original à que me re-mito y de que certifico yo el infrascrito Es-cribano de Camara habilitado. Y para que conste y se inserte en el Boletin de esta provincia, firmo la presente en Madrid à 30 de setiembre de 1862.—Per habilita-

cion, Santos Gancedo.

Juzgado de primera instancia del distrito del na servido resolve minificate a V. E. on

agosto de 1352, ul reenganabasse en el

servicio, y con presenta de la deformada

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, y por la escribania del que re-refrenda, se cita, llama y emplaza a Fray Guillermo del Carme lo religioso de la orden de Carmelitas de Nueva España, para que en el término de 10 dias, que ultimamenté se le secalan, contados desde la in-serción de este anuncio, se presente en este tribunal à deducir el derecho de que se crea asistido, sobre la dotación de 200 ducados anuales, para cóngrua sustentación que á su favor y para su secularización impuso don Antonio Rodriguez sobre una casa sita en esta córte y su calle de la Comadre núm. 34 y 35 antiguos, dela manna 50, por escritura de 25 de lebrero de

que los señores Alcaldes le den toda la 1819, ante el Escribano don Raimundo Galvez Caballero, para protocolizar en los registros del numerario don Bernardo Diaz de Antonana, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lu-

Madrid S de octubre de 1862.-Gerónimo Montesinos. 448. 13 got a elileo

AYUNTAMIENTOS Plans pondran les panas de arresto angeor mujta de 10 à 100 dures à insabilitant

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa por término de echo dias, et amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion del ano próximo de 1863, à fin de que los contribuyentes puedan enterarse v reclamar de agravios si los tuvieren schilat sei anathenice aup

Torrejon de Velasco 15 de octubre de 1863.-El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

intabilitacion absulgta perpetiticana

eccion. Los Alcatiles so kelema (os Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Estas son los variotica de orden on

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con autorizacion del Exemo. senor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder al arrendamiento de la dehesa de Fuente Anguila, de esta jurisdiccion, para el disfrute de sus pastos des de 1.º de noviembre à 15 de abril de 1863, que se hallan tasados en 8000 reales y señalado para su remate el dia 8 del próximo venidero noviembre, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa,

Robledo de Chavela à 8 de octubre de 1862.-El Alcalde, Felipe Bernaldo de

Alcaldía constitucional de Pela yos.

Subarta de ohras.

Por falta de licitadores en el anterior remate de la roza de retama y demas ma-leza de los montes de este distrito municipal y sitios de Valle Lorenzo y Cisneros, que tuvo lugar en esta villa el dia 11 de setiembre último y en virtud de autoriza-cion del Excmo. senor Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de setiembre último, el Auntamiento que presido ha acordado senalar para su nuevo remate el dia 12 de noviembre, á las once de su manana en adelante, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del que legalmente le sustituya, y en la sala capitular de la misma, bajo de las condiciones formadas por el senor Ingeniero Gefe de este distrito, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio hasta el acto de la nueva subasta.

Pelayos 10 de ectubre de 1852.—El Alcalde, Antonio Redondo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MAGRID. Correction on la restruccion de 11 de seb-

le no obinevos

plazo

te 1860 uea plaza de Medico de udun De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

4.º Ser español. Entrado por las puertas en el dia de lioy.

fanegas de trigo. 1640 arrobas de harina de id 10,635 arrobas de carbon. 137 vacas que componen 50.846 carneros que bacen 21.994

nalibras de pese panol leb ala

Precios de artículos al por mayor y menor en el

Carne de vaca, de 49 à 53 112 rs. arroba y de 18 à 22 cuartes libra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arrobe y de 42 à 51 cuartos libra. Tecino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 32

à 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartes libra. Aceite, de 69 à 73 reales arroba, y de 20

à 22 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 é 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 54 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 à

12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 56 rs. arroba, y de 10 à (14 cuartes libra.)

Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartes libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jahon, de 62 à 64 rs. arroba, y de 20 à

22 cuartos libra. Patatas, de 4 à 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra. Il lata

Lo que se acuncia al público para suinteligencia.

Madrid 19 de octubre de 1862. El Alcalde-Corregidor, Duque de Seste.

TOLING BOUSA DE MADRID.

Gefe political

Cotizacion del 18 de octubre de 1862 a las tres de la tarde.

PONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-10, 51-10 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-55; a plazo 45-80 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase no public do, 34.

Idem de segunda clase, id., 17.
Idem del personal, publicado, 20-50.

Obligaciones municipales al portador de à 1000 rs., 6 por 100 de interes anual, no publicado, 90 d.

Acciones de carreteras. Emision de 1.º de abril de 1850, de à 4900 reales, 6 por 100 anual, publicado 97-65 p.

Idem de a 2000 rs., id., 98 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 97-15,1000 session or sins lel Idem de 31 de agosto de 1852, de à

2000 rs., id., 96-25.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97, vol al tabrang obt Idem del canal de Isabel II, de a

1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-40 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-95. res, o para delegier an libertail y seguit

ded personal, cualquiera quo saa su opi

rion, porque am ellas no hay var lail e

Acciones del Banco de España, idem,

214-75 d. sociedad Española Mercantil é ladustrial, id., 2180 d.

Idem de la Compania de los ferro-car-riles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Companía de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorieos, idem, 1010d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interes de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 114 por 100, id., 10.300 d. 1374 Idem de la Compañía del ferro-carril

de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960. Idem del ferro-carril de Monbtlanch á keus, id., 950. admil

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 950.

PARTE NO OFIGIAL TO

NUNCIOS .

letra y en gragiesson).

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, en el Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, costanilla de los Angeles, núm. 10, se venden retrates de su magestad la Reina, de las formas y tamaños siguientes: Guadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografía, iluminado al áleo y puesto sobre bastidor de lienzo para po-nerle el marco que se quiera. El bastidor

solo 60 rs.

El mismo, puesto en cuadro de moldu-ra dorada de 4 1/2 centimetros de ancho, en 410 rs., y de moldura mas ancha 1240

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs.

Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada, con cristal y marco do-rado, en 50 y 70 rs., segun lo mayor del cuadro y anchos de la moldura.

Otro retrato de S. M., tamaño casi na-tural, con el principe Alfonso al lado, vestido de cazador de Madrid, pintado, puesto sobre bastidor; este 50 ratio e 6156

radas como las arriba referidas, 100 g 130

Convienen cajones para conducirlos, y cuestan, para los cuadros grandes 16 rs., y para los chicos 8 rs.

Doseles de veludillo, imitando terciopelo con galones dorados, para los retratos grandes 95 rs., y para los chicos 60 y 70 reales. De tela brillantina, à 40, 30 y 22 rs.

INTERESANTE A LOS SEÑORES CURAS.

En esta casa hay un museo católico don de se construyen crucifijos, santos, virgenes y toda clase de efigies de talla para el culto: cuadros al óleo, estampas, sacras, etc. Se envian catalogos y esplicaciones, pidiendolas al establecimiento.—449

asi canantas resuluciones de la mesa co

Quemadas à presencia del publici-la-

nerelle à labest LA AGRICULTORA ESPAÑOLA. Sala este est cios

equal na marandi don oriono de patro de la compania general de seguros mútuos sobre cosechas.

lo cdal litzmantis esta acta dicho dis tantos OF DIRECCION GENERAL.

No habiendo podido tener efecto la junta general estraordinaria convocada para el dia 9 del corriente, por falta de asistencia de sócios y representacion de capitales asegurados en la compañía, se convoca á nueva junta general para el dia 50 del actual á la una de la targe, en el domicilio social en Madrid, calle de la Montera, núm. 24, cuarto segundo; y de conformidad con lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de sócios y la representacion de capitales que à ella concurran.

cios ausentes, deberán presentarse en las oficinas de la compañía, en Madrid, antes del dia 28 del corriente, en cambio de una targeta de entrada espedida por la Direccion.

Madrid 16 de octubre de 1862 —El director general, Saturnino Navarro de Vigente.

Es la Odeudad, villa é pueblo de prision correccional y además en la de

Entron D. J. A. Gangia. Jimp. del mismo, calle del Almirante, 7, piso bajo. MADRIO. 1962